

AUTO No. 00653

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, y el Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita el día 12 de julio de 2012, al establecimiento de comercio denominado DUNKIN DONUTS, de propiedad de la sociedad DONUCOL S.A., identificada con NIT 860.508.791-1 ubicado en la Carrera 7 No 17 -22, se elevó requerimiento técnico mediante acta No. 639 del 12 de julio de 2012, al señor FERNANDO JÍMENEZ, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el 2 de agosto de 2012, encontrándose que el representante legal de la sociedad, no cumplió con lo requerido.

Que en vista de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 08652 del 7 de diciembre de 2012, respecto de la publicidad exterior visual instalada en el local comercial DUNKIN DONUTS, de propiedad de la sociedad DONUCOL S.A., ubicado en la Carrera 7 No. 17-22 de esta ciudad, en el cual se sugirió al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ordenar el desmonte de los elementos de Publicidad Exterior Visual que estaban incumpliendo con las estipulaciones ambientales y se sugiere iniciar el respectivo proceso sancionatorio.

Que en virtud de lo anterior, se expidió el Auto No. 02479 del 11 de diciembre de 2012, por medio del cual se ordenó el desmonte del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, ubicado en la Carrera 7 No. 17-22 de esta ciudad, al señor FERNANDO JÍMENEZ, representante legal del establecimiento de comercio DUNKIN DONUTS, de propiedad de la sociedad DONUCOL S.A. identificada con NIT 860.508.791-1.

Que en virtud de lo anterior, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, realizó operativo de desmonte de elementos de publicidad exterior visual el día 20 de diciembre de 2012, mediante el cual se desmontó un aviso con bombillo de ozono e iluminado, a costa de la sociedad DONUCOL S.A..

Página 1 de 5

AUTO No. 00653

Que en virtud del operativo de desmonte realizado por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, se expidió el Concepto Técnico No. 01165 del 11 de marzo de 2013 mediante el cual se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual trasladar el valor del cobro del desmonte del elemento desmontado en el operativo del día 20 de diciembre de 2012.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en atención a los antecedentes precitados, el establecimiento de comercio DUNKIN' DONUTS, de propiedad de la sociedad DONUCOL S.A., identificada con NIT 860.508.791-1 en calidad de propietaria del aviso ubicado en la Carrera 7 No. 17-22 de esta Ciudad, instaló el elemento sin contar previamente con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente vulnerando con ésta conducta presuntamente el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el artículo 5 de la Resolución 931 de 2008 y el artículo 8, literal c del Decreto 959 de 2000.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad denominada DONUCOL S.A., identificada con NIT 860.508.791-1 en calidad de propietario del aviso comercial ubicado en la Carrera 7 No. 17-22 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

AUTO No. 00653

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc. Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad DONUCOL S.A., identificada con el NIT. 860.508.791-1 en calidad de propietario del elemento tipo aviso ubicado en la Carrera 7 No. 17-22 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al Representante Legal de la sociedad DONUCOL S.A., identificada con NIT. 860.508.791-1 o a quien haga sus veces, en la calle 63 C No. 28 A -65 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, el Representante Legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 00653

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador Delegado para Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 17 días del mes de enero del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(Anexos):SDA-08-2013128

Elaboró:

Carlos Augusto Cuervo Ruiz	C.C: 10323689 88	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 751 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/04/2013
----------------------------	---------------------	----------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRAT O 583 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/12/2013
Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P:	CPS: CONTRAT O 672 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/12/2013
Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	5/12/2013

Aprobó:



AUTO No. 00653

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA

17/01/2014

EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 22 - 01 - 2014 () días del mes de _____ del año (200), se notifica personalmente el contenido de Auto # 653 / 2014 al señor (a), Henry Antonio Jimenez en su calidad de Autorizado

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 74 378 520 de Duitama, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Calle 63 C. N°2DA- 65
Teléfono (s): 2100700
QUIEN NOTIFICA: Alejandro A.

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D C hoy 23 JUL 2014 () del mes de _____ del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



Bogotá D.C

Señor(a):

DONUCOL S.A
Calle 63 C No. 28 A -65

Ciudad

Asunto: Notificación Auto No. DCA-00653 de 2014
Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. DCA-00653 del 17-01-2014 Persona Jurídica DONUCOL S.A identificado(a) con cedula de ciudadanía o Nit No. 860508791-1 CHAP y domiciliado en la Calle 63 C No. 28 A -65.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía y/o certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Cordialmente,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Haiph

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: PEV
Expediente:
Proyectó: Danssy Herrera Fuentes

